

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José F. Raposo, calle de Platerías, n.º 7, a 50 reales semestres y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Cuando los Sres. Alcaldes y Secretarías cedían los números del Boletín que correspondían al distrito, desunirán que se fije un ejemplar en estallo de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines entrecuados y ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, JACINTO POLANCO.»

## PARTE OFICIAL.

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR.—Núm. 405.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 21 del actual me comunicó la Real orden que sigue:

«Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Setiembre último, el día 1.º de Noviembre y siguientes, deberán tener lugar las elecciones para la renovación en su mitad de las Diputaciones provinciales. La ley para el gobierno y administración de las provincias, que determina cual haya de ser la división de distritos, que fija el número de electores que han de concurrir para que la elección sea válida y adopta otras varias disposiciones, por no descender a detalles, se refiere en cuanto al método de la elección, es decir, en cuanto al modo y forma de verificarse las votaciones y hacerse los escrutinios a lo que dispone la ley electoral para Diputados a Cortes. Por lo tanto, es indudable que vigente la de 18 de Julio de este año desde el momento de su promulgación, a ella deberán ajustarse aquellas operaciones en la parte que no contradiga lo previsto en la de 25 de Setiembre de 1863, ó no pueda tener aplicación por relacionarse íntimamente con las nuevas listas que ahora se forman y que no han alcanzado todavía el carácter de ulteriores. En una pa-

labra; la ley de gobiernos de provincia en lo que expresamente determina, la de 18 de Julio del corriente año, por lo que se refiere a las votaciones y escrutinios, y el reglamento para la ejecución de la primera de estas dos leyes, en lo que por ellas no esté contradicho, ó de un modo espícuo previendo, son en realidad las disposiciones que han de observarse en esta primera renovación de las Diputaciones provinciales.

Las irregularidades que han de ofrecer estas elecciones dependerán tan solo de la imposibilidad de que se verifiquen por las nuevas listas, y de que, no concordiéndose aun quienes sean los cinco electores mayores contribuyentes de cada sección, no podrán estos prescribir las mesas electorales, por más que sean los llamados en primer término por el art. 61 de la mencionada ley de 18 de Julio. Estos han sido los fundamentos legales de las resoluciones que hasta aquí se han dictado, y para aclararlos convenientemente, se dirigió a V. S. la circular de 15 del actual.

Entiendo que V. S. lo habrá comprendido así y habrá adoptado al efecto, para inteligencia de los electores, las reglas oportunas; pero como todavía pudieron suscitarse dudas y dar ocasión a distintas interpretaciones la aplicación de una ley nueva, que solo se plantea en parte y como complemento de otra, no estará de más, aun a costa de repetir las resoluciones, dar a V. S. instrucciones más detalladas acerca de este punto, teniendo en cuenta lo esencial de las prescripciones vigentes:

1.ª La elección se hará por partidos judiciales, observándose la demarcación de secciones establecida al tiempo de publicarse el Real decreto de convocatoria.

2.ª La designación de los edificios que se destinan a colegios electorales la hará V. S. con los días de antelación que marca el ar-

tículo 60 de la ley de 18 de Julio de este año.

3.ª Los Alcaldes ó Tenientes presidirán todos los actos de la elección por estar en el caso previsto en el art. 61 de la ley antes citada, toda la vez que, pendientes de rectificación las nuevas listas, no es posible conocer qué éres sean los cinco electores mayores contribuyentes que puedan hacerla.

4.ª El primer día de elección se reunirán los electores a las ocho de la mañana en el local prefijado, presididos por el Alcalde ó Teniente. Acto continuo se asociarán al Presidente, en calidad de Secretarios escrutadores interinos, cinco electores, que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes. En caso de duda, el Presidente decidirá de plano, en vista de las partidas de bautismo que se presentaren, y estas se unirán al acta.

5.ª Formada la mesa interina, comenzará en seguida la votación para constituir la definitivamente. Cada elector entregará al Presidente una papeleta que podrá llevar escrita o escribir en el acto, en la cual se designarán los electores para Secretarios escrutadores. El Presidente dispondrá la papeleta en la urna, a presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotará en una lista numerada. Esta votación se cerrará a la una de la tarde, y no antes ni despues.

6.ª El escrutinio de la votación, de que habla el número anterior, se hará con arreglo a lo determinado en el art. 67 de la ley electoral vigente.

7.ª En el caso de no salir elogiado el número suficiente de Secretarios escrutadores, se estará a lo dispuesto en el art. 68 de la ley citada.

8.ª La elección del Diputado dará principio a las nueve de la mañana del día siguiente al de la constitución de la mesa definitiva.

9.ª Las horas de elección serán desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y podrá durar hasta tres días, si en los anteriores no hubiesen emitido su voto todos los electores de la sección, según se dispone en los artículos 69, 72 y 80 de dicha ley.

10.ª Con arreglo al art. 59 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, será nula la elección del Diputado en la que no haya tomado parte la mayoría absoluta de los electores del partido, procediéndose en este caso dentro del término de 20 días a una segunda elección que será válida, sea cual fuere el número de electores que en ella toman parte.

11.ª Cuando esto sucediese, estas segundas elecciones se verificarán por las mismas listas que las primeras, por más que hayan ya entonces concluido de rectificarse la nuevas.

12.ª Serán nulas las papeletas en blanco, las no inteligibles y las que no contengan nombres propios de personas con arreglo al artículo 73 de la ley electoral vigente.

13.ª Cualquier elector podrá verificar por sí mismo el examen de las papeletas que ofrezcan de la para cerciorarse de su contenido, según el art. 74 de dicha ley.

14.ª Concluido el escrutinio de cada día, se procederá a quemar las papeletas, a excepción de aquellas que hayan ofrecido duda ó reclamación por parte de algún elector, las cuales se harán originales al acta y se archivarán con ella (artículo 76).

15.ª Al recibir V. S. las listas de votantes de cada día para su publicación en el Boletín oficial, entregará a los conductores recibos para su resguardo, con expresión de la fecha y hora en que los recibe (art. 77).

16.ª Recordará V. S. a las mesas electorales la obligación en que están de expedir sin demora

certificación del número de electores votantes y resúmenes de votos cuando lo pida algun candidato que los hubiese obtenido, ó cualquier elector en su nombre (art. 79).

17. Se tendrá tambien presente que aun cuando está prohibido entrar en los colegios electorales con armas, palo ni baston, la nueva ley establece que pueden hacerlo con palo ó baston los que tengan necesidad absoluta de apoyo; pero no podrán permanecer allí más tiempo que el necesario para dar su voto.

18. La junta de escrutinio general tendrá lugar en la cabeza de cada partido judicial, y será presidida por el Juez de primera instancia á que aquel corresponda, ó por el Decano si hubiere más de uno.

19. Los escrutinios generales tendrán lugar en el modo y forma prescritos en los artículos 85, 86 y 91 de la ley electoral vigente, salvo en lo que no contradigan los ya citados 50 y 51 de la ley para el gobierno y administración de las provincias.

La que he acordado insertar en el Boletín oficial para conocimiento de las autoridades que han de presidir las mesas y la de los electores. Leon 24 de Octubre de 1865.—Higinio Polanco.

Núm. 404.

4.ª dirección.—Suministros.

Pocos que el Consejo provincial en union con el Sr. Comisario de Guerra de la misma, han fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Octubre, á saber:

Racion de pan, de veinte y cuatro cazas castellanas, noventa y siete milésimas.

Fanega de cebada, un escudo y nueve centas sesenta y dos milésimas.

Arraba de paja, trescientas milésimas.

Arraba de aceite, seis escudos, y cuatrocientas veinte y tres milésimas.

Arrabá de carbon; cuatrocientas doce milésimas.

Y arroba de leña, ciento cuarenta y dos milésimas.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden

de 27 de Setiembre de 1848. Leon 26 de Octubre de 1865.—Higinio Polanco.

CIRCULAR.—Núm. 405.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno de provincia procederán á averiguar el paradero de Petra Gonzalez Garcia, natural de Parades de Nava, de 33 años de edad, para poderla exigir las responsabilidades pecuniarias que la fueron impuestas en la causa criminal que se la siguió en el Juzgado de Flechilla, provincia de Palencia. Leon 25 de Octubre de 1865.—Higinio Polanco.

Núm. 406.

Construcciones civiles. Negocio 2.º

En cumplimiento de la Real orden de 7 del actual, se hace saber, que por término de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en las columnas del Boletín oficial, se hallará de manifiesto en el Gobierno de esta provincia, el expediente relativo á las alineaciones de las calles de S. Francisco y Boteros de esta capital, para oír las reclamaciones de los que se crean interesados. Leon 25 de Octubre 1865.—Higinio Polanco.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de El Burgo.

Habiéndose hallado en el campo de este pueblo un caballo blanco con rozaduras en los costillares, silla con estribos, esbezón con cadena de hierro, el 7 del corriente, se inserta en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, pase á recogerle á dicho pueblo á quien dando las señas y pagando los custos se le entregará.—El Burgo 18 de Octubre de 1865.—F. O. D. A.—Juan Garcia, Secretario.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD de Astorga.

Continúa la relación de las inscripciones defectuosas que existen en los libros de la extinguida contaduría de este distrito formada en cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Julio de 1862.

Rabanal Viejo.—9 Octubre, Salvadores: en 28 de Octubre Gabriel Fernandez, vecino del mismo, otra por el mismo de una huerta y una tierra, dicho término, 1.018.

Id.: Gregorio Ardiello, de la Maluenga, otra por el mismo de una casa en dicho Rabanal, 1.019.

Id.: Genadio Carrera, otra por el mismo, de dos tierras dicho término, 1.050.

Nistal.—14 Febrero, Hernandez: en idem Manuel de Vega, de Nistal, otra por Pablo Martinez, de un huerto casco del mismo, 1.051.

Quintanilla de la Somoza.—8 Mayo Isaac Diaz: en 24 de Octubre Santiago Yurieuza, de Quintanilla de la Somoza, otra por Maria Criado su madre, de un molino término del mismo, 1.052.

Laguas de la Somoza.—13 Octubre el mismo: en id. Marcos de Otero, de Lagunas de la Somoza, otra por Benito Membrán, de una casa en dicho casco, 1.053.

Id. Casimiro de Otero, de Lagunas, otra por Maria de la Huerga, de una tierra término del mismo, 1.054.

Filiel.—Id. Julian Martinez, de Filiel, otra por Domingo de la Huerga y su muger Isabel Martinez, de un prado dicho término, 1.055.

Sta. Colomba.—11 Octubre, el mismo: Antonio Crespo Criado, de Sta. Colomba, otra por Antonio Velado, de cuatro dias con sus noches en cada mes de un molino término de la misma, 1.056.

Murias de Pedredo.—9 de id., el mismo: Francisco Blas, de Murias de Pedredo, otra por Tomas Polian, de la mitad de una tierra término del mismo, 1.057.

Villar del Monte.—7 de id., el mismo: D. Francisco Martinez, de Boisan, otra por Cornelio Fernandez, de Villar del Monte, de una huerta término de dicho Villar, 1.058.

No consta.—4 Setiembre, el mismo: id. otra por Brigida Rader, de Lucillo, al sitio que llaman el Fero, 1.059.

Andiñeta.—Id. D. Manuel Perez, de Andiñeta, otra por Gabriel Nieto, de un prado dicho término, 1.060.

Villar del Monte.—30 de id., el mismo: D. Francisco Martinez, de Boisan, otra por Francisco Rodriguez, de un prado término de Villar del monte, 1.061.

Lucillo.—11 Octubre, el mismo: id. otra por Domingo de Castro de una huerta término de Lucillo, 1.062.

Tabladillo.—22 Junio, id. Bernardo Alonso, de Tabladillo, otra por José Alonso, de una tierra término de este, 1.063.

Lucillo.—9 Octubre, id. D. Francisco Martinez, de Boisan, otra por Miguel Alonso, de una huerta término de Lucillo, 1.064.

Id.: el mismo D. Francisco, otra por Pedro de Castro, de un quifan de huerta término de Lucillo, 1.065.

Filiel.—12 Mayo, Bocos: id. Egegnio Benavides, de Filiel, otra por Pascual Cadierno y Policarpo Mayo, de una tierra término de Filiel, 1.066.

Id. el mismo otra por Cayetano Lera, de una tierra término de Filiel, 1.067.

Val de S. Lorenzo.—23 Octubre, Salazar: en 27 Estelán Rebaque, de Rectivia, otra por José Fernandez y Francisco Perez, como testamentarios de Bernardino Perez, de una tierra término de Val de S. Lorenzo, 1.068.

Viforcos.—8 id., Barrio: en 30 Santiago Fernandez, de Viforcos, otra por Ventura Cordero, de una cruz de casa casco del mismo, 1.069.

Id. el mismo otra por María Cepelano, mujer de Santos Otero, de una tierra centenal término del mismo Viforcos, 1.070.

S. Román.—16 id., id. mismo: Inge D.ª Maria Juliana y D.ª Antonia Carro, de esta vecindad, otra que les hizo Juana Gonzalez, mujer de Bernardo Gonzalez, de una tierra trigal, regatán término de S. Román, 1.071.

Combarros.—21 id., el mismo, idem. Joaquin Carro, de Combarros, otra por Cayetano Gonzalez, de una huerta en el casco del mismo, 1.072.

No consta.—30 id., el mismo: en 31 Francisco Nuevo, de Balbuena, otra por Gabriel Nuevo, su convecino, de una casa, 1.073.

Cortis.—Id., el mismo: en id. Antonio Cabeza, de Cortis, otra por Pedro Nuevo, de una huerta término de Cortis, 1.074.

Morales de Somoza.—6 Agosto, Minguez: en 4 Noviembre de 1832 Francisco Perez, de Morales de Somoza, otra por su padre Bernardino Perez de un pedazo de prado término de dicho lugar, 1.075.

Astorga.—2 Noviembre, Garcia: en 5 de id. Domingo Fidalgo, de Puerta Rey, otra por José Alonso, de dos tierras en esta ciudad, 1.076.

Murias.—3 id., Salazar: en id. Pedro Bahán, de Murias, otra por D. Rafael de la Puente, de dos tierras término de Murias, 1.077.

Piedrabuena.—29 Marzo, Salvatoras: en id. Ramon Roman, otra por Baltasar Martinez, de una tierra dicho término, 1.078.

Id. 3 Noviembre, Vicario: en 9 Santiago Martinez, de Piedrabuena, otra por Baltasar Martinez de un pajar casco del mismo, 1.080.

Brimeda.—17 Octubre, el mismo: en id. Antonio Perez, de Brimeda, otra por Nicolasa Alvarez de tres praderas dicho término, 1.081.

Id. 25 Setiembre, Molina: en 18 Vicente Carro, de Brimeda, otra por Francisco Garcia y Leonario Casero, como testamentarios de Tomás Garcia de un huerto término del mismo, 1.081.

Astorga.—3 Noviembre, id.

jd. D. Juan Antonio Velasco y su mujer vendimos á Antonio Silva, vecino de S. Andrés, una tierra ligal, término de esta ciudad, 1.085.

*Peñero.*—11 id., Minguet: en ídem Francisco Alvarez, otra por Tomás Alvarez, de Pedredo, de un huerto y una huerta dicho término, 1.086.

*Santiago Millas*—16 id., Isaac Díez: en 20 Santiago García, de Santiago Millas, otra por Manuel Alonso de un cuarto de casa al sitio de Santiago Millas, 1.087.

*No consta.*—9 Junio, el mismo: id. D. Josefá Ramos, otra por Juan Martínez de una tierra dicho término, 1.088.

*Quintanilla de Somoza.*—20 Abril, el mismo: id. D. Francisco Martínez, de Buisan, otra por Francisco Malanza de Quintanilla de Somoza, de un prado término de esta, 1.090.

*Andiñuela ó Sta. Marina de la Somoza.*—18 Octubre, el mismo: en ídem Pascual del Palacio, de Andiñuela, otra por Manuel Nieto y su muger, de santa Marina de la Somoza, de un prado y una tierra dicho término, 1.091.

*Lucillo.*—20 de id., el mismo: en ídem Francisco Martínez, de Boisan, otra por Pedro Rodríguez, de Lucillo, de una tierra término de este, 1.092.

*Sopeña y la Carrera.*—13 de Noviembre, Molina: en ídem D. Santiago del Campo, otra por Nicolás Biscoo y su muger de la Carrera, de dos tierras trigal y centenal, esta término de Sopeña y la otra de la Carrera, 1.093.

*Tabladillo.*—30 Octubre, el mismo: en ídem Santiago Criado, de Tabladillo, otra por José Alonso, de un pajar, casco del mismo, 1.094.

*Chana.*—13 de id., el mismo: en ídem Sebastian Martínez, de Chana, otra por Agustín Martínez, de un pedazo de casa casca de dicho pueblo, 1.095.

*No consta.*—4 de Noviembre, el mismo: en ídem Josefá Alonso, de Tabladillo, otra por José Alonso, del mismo, de un linar, 1.096.

Id. 9 de Octubre, el mismo: en ídem Pascuala Martínez, de Andiñuela, otra por Fernando Fernández, del mismo, de un quínon de casa, 1.097.

Id. 6 de Noviembre, el mismo: en ídem Domingo de Castro, otra por Sebastian Lopez, de Andiñuela, de un cacho quínon de casa y campo, 1.098.

Id. 30 Octubre, el mismo: en ídem Justo García, de Culebros, otra por Juan García y Tomas Cabeza y su muger, del mismo de un prado abierto, 1.099.

Id. 3 Noviembre, el mismo: en ídem Santiago Blas, de Santa Colomba, otra que le hizo Santos Fernández, Pedro Perez y su muger, del mismo, de dos quínones, de cinco de prado, 1.100.

*Santa Colomba.*—22 Octubre, el mismo: en ídem Agustín Boleto, de Santa Colomba, otra que le hizo Santiago Perez Blas su convecino, de una casa casco del mismo, 1.101.

*Villahispio.*—30 id., Molina, en 21 de Octubre, Pedro Carrera, de Villahispio, otra que le hizo María Carrera, de un pajar en dicho lugar, 1.102.

*Brimeda.*—10 Enero, Hernandez: en ídem Antonio Perez, de Brimeda, otra que le hizo Mateo Perez y su muger, Bonillos, de una tierra en Bonillos, 1.103.

*Castrillos*—10 Marzo, Salvadores: en 22 D. Blas Alvarez de Llanas, otra que le hizo Lucas Gutierrez y María Gutierrez, su muger, de una huerta, término de Castrillo de la Cepeda, 1.104.

*Astorga.*—9 Marzo, el mismo: en ídem, el mismo otra que le hizo Antonio García y su muger, de una tierra, término de Santa María, de esta ciudad, 1.105.

*No consta.*—12 de Noviembre, Barrio: en ídem, Pascual de la Mata, de San Andrés, otra que le hizo Felipe Gonzalez y consortes, de cinco posesiones, 1.106.

*Viforcos.*—8 Octubre, el mismo: en ídem, Santiago Fernandez, de Viforcos, otra que le hizo Jacinto Capeda, de una tierra, término del mismo, 1.107.

*S. Roman.*—10 Noviembre, el mismo: en ídem, Manuel Gonzalez de esta ciudad, otra que le hizo Antonio García, de S. Roman, de una tierra término de este, 1.108.

*Murias de Pedredo.*—10 id. el mismo: en ídem, Francisco Blas, de Murias de Pedredo, otra que le hizo Miguel Pollan, de una tierra, término del mismo, 1.109.

*Nistal.*—20 id., Molina: en ídem, Pascual de Vega de Nistal, otra que le hizo José Prieto, de un quínon de cuatro, término de este, 1.112.

*Lagunas.*—29 Febrero, Isaac Díez: en 4 de Diciembre de 1832, Francisco Perez, de Lagunas, otra que le hizo Casimiro Otero, de una casa casco de él, 1.114.

*Boisán.*—14 Octubre, el mismo, en dicho día Domingo Huerga, de Boisán, otra que le hizo Miguel Huerga, de un linar dicho término, 1.115.

*El Ganso.*—12 Noviembre, el mismo: en ídem D. Pedro Crespo Alonso, de Santa Colomba, otra que le hizo Julian Fernandez de un huerto término del Ganso, 1.116.

*Cuevas.*—23 id., Salvadores: en 6 de Diciembre don Blas Alvarez, de esta ciudad, venta por Marcos Martínez y consortes, término de Cuevas 3 tierras linares, 1.117.

*Quintanilla de Combarros.*—27 id., Barrio: en ídem Marcos García, de Quintanilla de Combarros, otra por Toribio Ramos, de Rodríguez, de una tierra término de aquel, 1.118.

*El Val.*—27 Octubre, Barrio: en ídem Miguel de Cabo Barrio, del Val, otra por María de la Puente, de un prado término de dicho lugar, 1.120.

*No consta.*—29 Noviembre, el mismo: en 6 de Diciembre Cecilia Franco, de Santiago Millas, otra por Juana Franco, de ídem la parte de casa que le tocó por muerte de su madre, 1.121.

*Valdeveigas.*—3 Diciembre, Isaac Díez: en 10 de Diciembre de 1832 Esteban Rebaque, de Rectiva, otra por Manuel Fernandez, de esta ciudad, de

un curador de Florencia Fernandez, de un prado término de Valdeveigas, 1.122.

*Lagunas.*—1.º Diciembre, el mismo: en ídem, Santiago Alonso, de Lagunas, otra por Francisco Nieto de la misma, por la venta de un huerto casco de la misma, 1.123.

*No consta.*—27 Noviembre, el mismo: en ídem, D. Francisco Martínez, de Boisan, otra por Eugenio Canquano, de Lucillo, de una huerta término de dicha villa, 1.124

(Se continuará.)

DE LOS JUZGADOS.

D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de Sahagun.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon participo: que me hallo instruyendo causa criminal de oficio por testimonio del escribano que refrenda con motivo del robo de vasas sagradas y otros efectos, ejecutado en la Iglesia de san Lorenzo de esta villa, la noche del 22 al 25 del actual, en cuya causa he acordado exhortar á V. S. á fin de que se sirva adopar cuantas disposiciones le sugiera su celo para descubrir el paradero de los objetos robados que á continuacion se expresan; capturar los sujetos en cuyo poder se encuentren todos o parte de los indicados efectos y la conduccion á este Juzgado con la debida seguridad de las personas que fueren aprehendidas. Y el exhorto mandado librar, es el presente por el cual en nombre de S. M. (q. D. g.) requiero á V. S., y de mi parte le ruego, se sirva aceptarle ordenando la insercion en el Boletín oficial, de la relacion de efectos robados haciendo las prevenciones que estime convenientes á las autoridades y dependientes de su digno mando para conseguir los fines que van expresados, pues en ello esta interesada la administracion de justicia, pudiendo V. S. reclamar de mi autoridad igual auxilio en casos análogos. Da lo en Sahagun á 25 de Octubre de 1865.—Luis Alonso Vallejo.—Por su mandado, Antonio de Prado.

Relacion de efectos robados.

Una lámpara de plata labrada, con un letrero que dice haber sido regalada para alumbrar al Santísimo Sacramento, por un matrimonio cuya hembra se llamaba Isabel, su peso como de 6 á 7 libras.

Un copon de plata con la copa dorada por dentro, su cubierta con una cruz sobre ella del mismo metal, y dentro las sagradas formas, su peso como de 3 cuarterones.

Una cajita para el Viático, tambien de plata dorada por dentro, de peso como 2 onzas.

Un cáliz de plata sobre-dorado, liso, como de media libra de peso. Otro de plata sin dorar con dibujos en la copa y peana y un letrero en esta, su peso como de tres cuarterones.

Otro cáliz tambien de plata sin dorar liso de una libra de peso.

Y otro cáliz tambien de plata el vaso, y la peana de metal dorado, su peso como de libra y media, todos con sus correspondientes patenas, y tres cucharillas tambien de plata.

Dos pares de virageras de plata sin dorar, y un platillo de lo mismo, todo de peso como una libra.

Una concha de plata para el bautismo de peso de media libra.

Un incensario de plata con sus cadenas, naveta y cucharilla de lo mismo, su peso como de cinco á seis libras, este y lo mismo la concha tienen cada uno un letrero que dice, D. Manuel Banco.

La mazorca ó calabaza de una cruz de metal dorado y el asta chapeada con el mismo metal con los dibujos de los cuatro Evangelistas.

Todas las chapas de las andas destinadas para el Tabernáculo, de plata sin dorar labrada, cuyo peso se calcula fuera como de diez á doce libras.

Seis pares de brachas todos de plata labrada, de peso como par como de cuatro onzas.

D. Fernando Díez, Secretario interino del Juzgado de paz del Ayuntamiento de Valdevesera.

Certifico: Que en el juicio de que se hara mencion recayó la sentencia siguiente: Sentencia.—En el lugar de Valdeveiga á los de Setiembre de 1865 el Sr. D. Pedro Puente, Juez de paz del Ayuntamiento de Valdevesera, habiendo visto el acta anterior de juicio verbal entre Fernando Gutierrez Villanar, vecino de Leon, como apelado de D. Melquiades Quiñones, vecino de la misma en concepto de demandante y Luis de la Puente, vecino de Villavente en concepto de demandado, en reclamacion de trescientos sesenta y siete rs. que este último era en deber al Sr. Melquiades, procedentes de empréstito y plaza venchilo, y resolviendo que Luis de la Puente y su muger María Castañón otorgaran obligacion por medio de documento privado á favor del D. Melquiades por la referida cantidad de trescientos sesenta y seis reales, y que segun la indicada obligacion hecha en tres de Junio del año corriente se comprometieron á pas

ga para el día quince de Agosto último.

Resultando que Luis de la Puente no compareció a contestar la demanda, sin embargo de haber sido citado oportunamente para esto según aparece de las diligencias practicadas por lo que se continuó el juicio en su rebeldía conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil.

Considerando que aun cuando la obligación de que se ha hecho referencia no tiene completa fuerza legal por no estar reconocidas las firmas que la autorizan, no ofrece duda alguna la legitimidad de la reclamación, objeto del juicio, ya por lo que resulta de la indicada obligación, y ya por la no comparecencia del demandado á exponer cosa alguna, cuya silencio manifiesta aquiescencia y consentimiento así como también confesión implícita de la certeza de la deuda que se le reclama, el Sr. Juez por auto ni el Secretario dijo: *Debia de condenar y condenaba á Luis de la Puente, vecino de Villavieja al pago de los trescientos sesenta y seis reales que contra él se reclaman con más las costas y gastos de este juicio, pues por esta su sentencia que se notificare al demandado en los estrados de este Juzgado y por medio de edictos que se fijarán á la puerta del mismo y en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo prevenido en los artículos mil ciento ochenta y dos, mil ciento ochenta y tres, y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, así lo pronunció mandó y firma de que yo el Secretario interino, por conformidad del propietario, certifico.* — Pedro Puente. — Fernando Díez, Secretario interino. Conviene con la sentencia original; y á fin de tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de la provincia, espido la presente visada por el Sr. Juez en Valladolid á nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco. — V.º B.º. — Pedro Puente. — Fernando Díez.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

**COMISION PRINCIPAL**  
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES  
DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de Ventas en sesion de 5 del corriente.

REMATO DEL 18 DE SETIEMBRE DE 1865.

Escribano Vallinas.

Esc. mil.

Número 41 del inventario. Una heredad en

Genestacio, de la fabrica de su Iglesia, rematada por D. Juan de Mola, en 5.711

Núm. 42 del inventario. Otra id. en id., de su Rectoria, rematada por D. Santiago Vega, en. . . 4.422

REMATO DEL 14 DE ABRIL DE 1864.

Escribano Hidalgo.

Núm. 43.240 del inventario. Un monte situado Lomas, terreno de Ozaungu, de la Colegiata de S. Isidro, rematado por D. Diego Garcia Fernandez, en. . . 15.030

REMATO DEL 30 DE ABRIL DE 1865.

Escribano Acaza.

Núm. 550 del inventario. Una heredad en Trabajo del camino de la Catedral de esta ciudad, rematada por D. Joaquin Cabero, en. . . 8.500

Núm. 557 del inventario. Otra id. en id. de id. rematada por D. Manuel Iborzabal, en. . . 9.600

Núm. 552 del inventario. Otra id. en id. en San Andrés de id., rematada por D. Francisco Díez de los Rios, en. . . 12.050

REMATO DEL 4 DE SETIEMBRE DE 1865.

Escribano Nava.

Núm. 44.015 del inventario. Una heredad en Villar de Umia de su Rectoria, rematada por D. Manuel Alonso en. . . 5.800

Núm. 44.013 del inventario. Otra heredad en Lirigales, de su fabrica, rematada por D. Antonio Gonzalez, en. . . 5.000

Núm. 44.012 de id. Una heredad en id. de su Rectoria, rematada por D. Antonio Gonzalez, en. . . 4.000

Núm. 44.014 de idem Otra id. de id. y Marzan de su fabrica, rematada por D. Angel Calzon, en. . . 1.900

Núm. 44.016 de idem Otra id. en id. y otros de la cofradia de la Cruz, rematada por D. Augustin Gutierrez, en. . . 370

Núm. 2.710 de idem Otra id. en Izagge de sus propios rematada por D. Miguel Fernandez, en. . . 620

Núm. 2.711 de idem Otra id. en Cuernacalbon de sus propios, rematada por D. Cayetano Perez Garcia, en. . . 60.100

Núm. 217 de id. Una fragua en Videmora de sus propios, rematada por D. Lucas de la Iglesia, en. . . 73.500

Núm. 2.713 de id. Los solares de un tejido en id. de id., rematados por D. Ruperto Bargas en. . . 10

REMATO DEL 5 DE SETIEMBRE DE 1865.

Escribano de Harbada.

Núm. 44.813 de idem. Una heredad en Fresno de la Vega de la fabrica de S. Miguel, rematada por Miguel Artiga, en. . . 7.010

Núm. 44.011 de idem Otra id. en Resquejo de la Vega de las monjas de Viloria, rematada por D. Andrés Martinez, en. . . 1.501

Núm. 43.998 de idem Una heredad en Villobis de la Catedral de Astorga, rematada por Don Tuclbio Iglesias de Abajo en. . . 3.402

Núm. 44.047 de id. Otra id. en S. Salvador y otros de su fabrica, rematada por D. Santiago Gorzoje, en. . . 2.001

Núm. 44.035 de id. Otra id. en Rivera de Grajal de su fabrica, rematada por D. Mariano Torres, en. . . 1.638.500

Núm. 43.971 de idem Otra id. en Grajal de Rivera de la Catedral de Astorga, rematada por Don Alonso Coelo Escudero, en. . . 240

Núm. 43.974 de idem Otra id. en id. de id. rematada por D. Julian Alonso, en. . . 4.500

Núm. 44.029 de idem Otra id. en Villanegil de su fabrica, rematada por B. Geronimo Garcia en. . . 1.091

Número 44.030 de id. Otra id. en Castrillo y otros, de su fabrica, rematada por B. Prudencio Iglesias, en. . . 3.900

Número 37.057 de id. Otra id. en San Román de los Caballeros, de su fabrica, rematada por D. José Fernandez Alverto, en. . . 050

Núm. 30.716 de idem. Otra id. en Astorga, de la Rectoria de San Bartolomé, rematada por D. Narciso Silva, en. . . 2.004

Núm. 44.043 de id. Otra id. en id., de la fabrica de San Miguel, rematada por D. Domingo la Iglesia, en. . . 2.567

Núm. 30.965 de id. Otra id. en id., de los capellanes de coro, rematada por D. Domingo Gonzalez, en. . . 1.600

Núm. 30.964 de id. Otra id. en id., de la Catedral de id., rematada por D. Pascual Cano, en. . . 4.401

Núm. 27.285 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Santiago Alonso, Fuentes, en. . . 3.074

Núm. 31.933 de id. Otra id. en id. de id., rematada por el mismo en. . . 2.001

Núm. 44.031 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Juan Antonio Martinez, en. . . 3.206

Núm. 41.842 de id. Una viña en Fresno de la Vega, de la Concepcion de Leon, rematada por D. Gabino Bravo, en. . . 322

Núm. 41.849 de id. Otra id. en id., de la fabrica de S. Miguel rematada por D. Roman Garrido en. . . 110

Núm. 41.841 de id. Una huerta en id. de id., rematada por D. Pedro en. . . 7.000

Núm. 41.062 de id. Otra id. en esta ciudad de la Colegiata de San Isidro, rematada por D. Matias Guaita, en. . . 3.700

Núm. 28.793 de id. Una heredad en Villarejo, de su fabrica, rematada por D. Francisco Alonso Cordero, en. . . 2.430

Núm. 44.031 de id. Otra id. en id. de su fabrica rematada por el mismo, en. . . 5.500

Núm. 21.397 de id. Otra id. en Astorga de su Catedral, rematada por D. Esteban Alonso Franco en. . . 4.000

Núm. 44.910 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Juan Alonso, en. . . 8.370

Núm. 44.020 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Julian Garcia Mendafin, en. . . 9.452

Núm. 44.028 de id. Otra id. en Villavieja y la Carrera, de la Catedral de Astorga, rematada por D. Joaquin Alonso, en. . . 6.400

Núm. 44.026 de id. Otra id. en Brinada y otros, de la Catedral de Astorga, rematada por D. Gaspar Alonso, en. . . 12.000

(Se continuará)

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**CENTRO ESPECIAL**

para cuacuacion de las reclamaciones contra las deudas sociedades de Seguros y de crédito, establecidas en esta Corte.

Dedicada con especialidad esta dependencia, al conocimiento y examen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legítimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponentes ó suscritores, ofrece á los mismos la mayor actividad y el mas vivo interés en las gestiones que se le encomiendan con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arbitro ó regulador equitativo, aprobado por el Colegio de agentes de Madrid, servirá de base para la consignacion de los honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan á la misma.

Dirigirse á D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Colegio de esta Corte, calle de Olivar, número 11, principal de ella.

Imp. y litografía de D. D. Redondo, Piedad.